

---

LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS

---



## BOLETÍN LEGAL

N° 18-2016  
Segunda Quincena  
Septiembre 2016

## ÍNDICE

### Banca, Finanzas y Mercado de Valores

#### Normas Legales

Reglamento de Gestión de Riesgo Operacional para Empresas Autorizadas por la SMV. [Pg. 3](#)

Modifican el Reglamento de Sanciones para empresas Supervisadas por la SMV. [Pg. 3](#)

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. [Pg. 4](#)

Infraestructura y Proyectos [Pg. 5](#)

Laboral [Pg. 5](#)

### Tributario

#### Normas Legales

Modifican la Resolución de Superintendencia No.210-2004/SUNAT que Regula las Disposiciones Reglamentarias de la Norma que aprueba la ley del RUC [Pg.6](#)

Modifican Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales. [Pg. 6](#)

Aprueban el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la Percepción del Impuesto General a las Ventas [Pg. 6](#)

Nueva Forma de Adquirir por determinación de la Sunat la Calidad de Emisor Electrónico del Sistema de Emisión Electrónica [Pg. 7](#)

Aprueban Nueva Versión del PDT ITF – Formulario Virtual No.0695 [Pg.8](#)

# BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

## NORMAS LEGALES

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL PARA EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SMV**

Con fecha 18 de setiembre de 2016 se publicó la Resolución SMV N° 027-2016 ("Resolución"), mediante la cual se aprueba el Reglamento de la referencia, el cual se emite con la finalidad de establecer lineamientos, criterios y parámetros generales que las empresas autorizadas por la SMV deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

En virtud de ello, el Reglamento regula los siguientes aspectos:

- Factores de riesgo operacional.
- Eventos de pérdida por riesgo operacional.
- Metodología para la gestión del riesgo operacional a través gestión de la seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio.
- Conservación de la información.

La Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2018 y habrá un periodo de adecuación hasta el 31 de enero de dicho año.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE SANCIONES PARA EMPRESAS SUPERVISADAS POR LA SMV**

Mediante Resolución SMV N° 028-2016 publicada el 18 de setiembre se modificaron los siguientes anexos del Reglamento de Sanciones de la referencia, aprobado mediante

Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/9.10:

Anexo	Modificación	Sumilla
I	Modificado	De las Infracciones Generales
II	Modificado	De las Infracciones del Emisor
III	Modificado	De las Infracciones relacionadas con la OPP, OPV y OPI.
IV	Modificado	De las Infracciones relacionadas con la OPA y la OPC.
VI	Modificado	De las Infracciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, de los Miembros del Comité de Inversiones, de los Miembros del Comité de Vigilancia y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la Sociedad Administradora.
VII	Modificado	De las infracciones de las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, de los miembros del comité de inversiones, del custodio, del funcionario responsable del control interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la sociedad administradora.
VIII	Modificado	De las Infracciones de la Bolsa y otras Entidades Responsables de la Conducción de Mecanismos Centralizados de Negociación, del Agente Promotor y del Director de Mercado.

IX	Modificado	De las infracciones en los Sistemas de Liquidación de Valores y otros sistemas de compensación y liquidación de valores, de sus directores, funcionarios y trabajadores, del responsable del control interno, de los participantes, del emisor de valores registrados y de los bancos liquidadores.
X	Modificado	De las Infracciones del Agente de Intermediación, de los Representantes, del Funcionario Responsable del Control Interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con el Agente de Intermediación.
XI	Modificado	De las Infracciones de la Empresa Clasificadora de Riesgo o de sus Integrantes.
XIV	Modificado	De las Infracciones en la Administración del Sistema de Fondos Colectivos.
XVI	Modificado	De las Infracciones de las Sociedades Anónimas Abiertas.
XXII	Modificado	De las infracciones de las Empresas Administradoras de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, de sus participantes y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con las Empresa Administradoras.

La Resolución entró en vigencia el 19 de setiembre de 2016.

### **MODIFICAN EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Mediante Resolución SBS N° 5167-2016 publicada el 30 de setiembre se modificó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la referencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, con el propósito de adecuar el mismo a la regulación específica de aquellas empresas que se dedican a actividades relacionadas a juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, en el siguiente tenor:

Artículo	Modificación	Sumilla
1º	Modificado	Objeto.
2º	Modificado	Alcance.
3º	Modificado	Definiciones.
5º	Modificado	Categorías de infracciones y tipos de sanción aplicables.

Anexo	Modificación	Sumilla
I	Modificado	Infracciones y sanciones

La Resolución entrará en vigencia luego de 60 días de su publicación.

#### Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	<a href="mailto:pbrocos@lazoabogados.com.pe">pbrocos@lazoabogados.com.pe</a>
Diego Carrillo	<a href="mailto:dcarrillo@lazoabogados.com.pe">dcarrillo@lazoabogados.com.pe</a>
Fátima de Romana	<a href="mailto:fdromana@lazoabogados.com.pe">fdromana@lazoabogados.com.pe</a>
Yesica Del Carpio	<a href="mailto:ydelcarpio@lazoabogados.com.pe">ydelcarpio@lazoabogados.com.pe</a>
Freddy Escobar	<a href="mailto:fescobar@lazoabogados.com.pe">fescobar@lazoabogados.com.pe</a>
Andrea Espinoza	<a href="mailto:aespinoza@lazoabogados.com.pe">aespinoza@lazoabogados.com.pe</a>
Bruno Gonzales	<a href="mailto:bgonzales@lazoabogados.com.pe">bgonzales@lazoabogados.com.pe</a>
Jorge Lazo	<a href="mailto:jlazo@lazoabogados.com.pe">jlazo@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Lazo	<a href="mailto:llazo@lazoabogados.com.pe">llazo@lazoabogados.com.pe</a>
Victor Lazo	<a href="mailto:vlazo@lazoabogados.com.pe">vlazo@lazoabogados.com.pe</a>

# INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

# LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace: <http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

## NORMAS LEGALES

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NO. 210-2004/SUNAT QUE REGULA LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA NORMA QUE APRUEBA LA LEY DEL RUC**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 229-2016/SUNAT, publicada el 17 de setiembre de 2016, se modificó el inciso c) del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT (referente a los sujetos obligados a inscribirse en el RUC), por el siguiente texto:

*“c) Los sujetos que se acojan a los regímenes aduaneros o a los regímenes aduaneros especiales o de excepción, previstos en la Ley General de Aduanas aprobada con Decreto Legislativo No. 943 y normas modificatorias, con excepción de los indicados en los incisos g) al q) del Artículo 3, así como al supuesto señalado en el último párrafo del mismo Artículo”.*

Asimismo, se dispone la incorporación del inciso q) del Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT (referente a los sujetos que no deben inscribirse en el RUC), señalando que no se encontrarán obligados a inscribirse en el RUC, *“las personas naturales en tratamiento médico debidamente acreditado de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes que importen medicamentos para el tratamiento de dichas enfermedades, por un valor FOB que no exceda \$10,000, mediante declaración simplificada, incluso si la importación es realizada a través de los regímenes aduaneros especiales del tráfico de envíos postales o envíos de entrega rápida”.*

La presente Resolución entró en vigencia el día 20 de setiembre de 2016.

### **MODIFICAN DIRECTORIO DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA, INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS DE LAMBAYEQUE, INTENDENCIAS REGIONALES Y OFICINAS ZONALES**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 242-2016/SUNAT, publicada el 25 de setiembre de 2016, se modificó el Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, así como los Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Lima, Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.

La presente Resolución entró en vigencia el 3 de octubre de 2016.

### **APRUEBAN EL LISTADO DE ENTIDADES QUE PODRÁN SER EXCEPTUADAS DE LA PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Mediante Decreto Supremo No. 270-2016-EF, publicado el 29 de setiembre de 2016, se aprobó el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas (IGV).

El referido Listado está disponible en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

El referido Listado registrará a partir del 1 de octubre de 2016.

## **NUEVA FORMA DE ADQUIRIR POR DETERMINACIÓN DE LA SUNAT LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 246-2016/SUNAT, publicada el 30 de setiembre de 2016, se consideró modificar la normativa del Sistema de Emisión Electrónico (SEE) para señalar la posibilidad de que se designe como emisor electrónico de ese sistema a todo aquel que incurra en determinadas conductas, una vez que las realice e indicar las conductas que, a la fecha, se consideran especialmente relevantes.

Entre los principales cambios, se designó como emisor electrónico del SEE, al amparo del inciso 2.3 del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, al sujeto que realice alguna de las siguientes conductas y desde el momento en que ello ocurra:

- a. Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos señalados en el cuadro de tributos afectos, siempre que con anterioridad y de oficio se haya eliminado la afectación a alguno(s) de los conceptos ahí señalados, al verificar que no realizaba actividades generadoras de obligaciones tributarias relativas a aquellos, quedando la mención a conceptos distintos a los contenidos en dicho cuadro.
- b. Comunica a la SUNAT como tributo afecto en el RUC alguno(s) de los conceptos indicados en el cuadro de tributos afectos, al momento de reactivar su número de RUC o con posterioridad a ello; siempre que la baja de inscripción en ese registro, previa a la reactivación, haya sido efectuada de oficio por la SUNAT al verificar que no realizaba ninguna actividad generadora de obligaciones tributarias.

### **Cuadro de tributos afectos**

<b>Código de Tributo</b>	<b>Concepto</b>
030301	Renta tercera categoría – cuenta propia
031101	Renta – Régimen especial
033101	Renta – Amazonía – cuenta propia
034101	Renta – Agrarios 885 – cuenta propia
035101	Renta – Agrarios – cuenta propia
036101	Renta - Régimen de frontera
010101	IGV – Operaciones internas – cuenta propia

Por otro lado, y en base a ello, también se estableció que los sujetos designados como emisores electrónicos deberán emitir la factura electrónica en el SEE considerando lo siguiente:

- a. Usarán para la emisión, a su elección, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE.
- b. La emitirán respecto de todas las operaciones que realicen por las que corresponda la emisión de ese tipo de comprobante de pago y siempre que el sistema del SEE que haya escogido lo permita.

Asimismo, deberán emitir la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica cuando corresponda, según la normativa que regula su emisión y en el sistema respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

## APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT ITF – FORMULARIO VIRTUAL NO. 0695

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 247-2016/SUNAT, publicada el 30 de setiembre de 2016, se aprobó la versión 1.8 del PDT ITF – Formulario Virtual No. 0695, el cual estará a disposición de todos los contribuyentes a partir del 1 de noviembre de 2016 en SUNAT Virtual y deberá ser utilizado desde dicha fecha, independientemente del periodo al que corresponda la declaración (incluso si se trata de declaraciones rectificatorias).

En tal sentido, se estableció que la información adicional que debe declararse mediante el PDT ITF – Formulario Virtual No. 0695, es relativa al:

- a. Tipo de operaciones (activa, neutra o pasiva).
- b. Tipo de documento del contribuyente extranjero.
- c. Número de documento del contribuyente extranjero.
- d. Fecha de nacimiento del contribuyente extranjero.
- e. Tipo de dirección del contribuyente extranjero, según corresponda al:
  - e.1) Domicilio del sujeto y/o lugar donde se realiza su actividad; o,
  - e.2) Lugar de constitución de la sociedad, asociación u otra entidad legal.
- f. Dirección del contribuyente extranjero.

La información adicional debe proporcionarse respecto de las operaciones realizadas a partir del 1 de octubre de 2016.

Respecto de los incisos b) y f) antes señalados, debe proporcionarse únicamente tratándose de operaciones activas o neutras.

La presente Resolución entró en vigencia el 1 de octubre de 2016.

### Contacto del Área Tributaria:

Cynthia Munaiilla [cmunaiilla@lazoabogados.com.pe](mailto:cmunaiilla@lazoabogados.com.pe)  
Yajahida Ramirez [yramirez@lazoabogados.com.pe](mailto:yramirez@lazoabogados.com.pe)  
Carla Cortes [ccortes@lazoabogados.com.pe](mailto:ccortes@lazoabogados.com.pe)



**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales  
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munilla, Carlos Rojas y Andrea Espinoza.



**LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI**  
ABOGADOS

**Para cualquier información que desee, por favor  
comuníquese con nosotros:**

**D** Av. Pardo y Alagá 699, Pao 7, San Isidro, Lima-Perú  
**T** 511 6121700  
**F** 511 612 1701  
**W** [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)